



Expediente N°APB-DN-0015-2019

MH-DGA-APB-GER-RES-0349-2025

Aduana de Peñas Blancas, La Cruz, Guanacaste. Al ser las dieciséis horas del 11 de diciembre del año dos mil veinticinco.

Esta Gerencia, procede a dictar acto final de Procedimiento Ordinario para el cobro de la Obligación Tributaria Aduanera contra **el señor Jose Alunaza Talavera pasaporte CO1533295** por el decomiso del vehículo año 2010 modelo CIVIC marca Honda vin 2HGFG1B63AH5096530 placa AH19O1, país Panamá.

RESULTANDO

I. Que mediante resolución **RES-APB-DN-0781-2021 de fecha 18 de junio de 2021**, la Administración inició Procedimiento Ordinario de cobro de la OTA contra **el señor Jose Alunaza Talavera pasaporte CO1533295** por el decomiso del vehículo año 2010 modelo CIVIC marca Honda vin 2HGFG1B63AH5096530 placa AH19O1, país Panamá, de conformidad al informe PCF-INF-0184-2019 de fecha 17 de enero de 2019, por no portar documentación que ampare el ingreso al país o haberse acogido a un régimen aduanero, por lo que se le presume que encontraba ilegal en el país y puede ser acreedor al pago de la obligación tributaria por el monto de dos millones cincuenta y un mil setecientos ochenta colones con 77 (**₡2.051.780.77**), dicha resolución fue notificada en la página de hacienda en fecha 27 de junio 2025 **quedando al quinto día debidamente notificada según artículo 194 inciso a)** (ver folios de 0028 al 0041).

II. Que la citada resolución establecía un plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación, para que la parte se refiriera a los cargos formulados, presentara alegatos y ofreciera las pruebas de descargo que estimara conveniente, sin presentar gestión alguna a esta fecha.

VII. Que en el presente procedimiento se han observado las prescripciones de ley.



CONSIDERANDO

I. SOBRE EL RÉGIMEN LEGAL APLICABLE: De conformidad con los artículos; 6, 8, 9 12, 45, 46, 48, 49, 50, 51, 57, 58, 59, 60, 76, 77, 78, 79, 83, 91, 92, del Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (CAUCA IV); 05, 08, 10, 12, 217, 218, 220, 221, 223, 224, 228, 229, 230, 361, 362 y 623 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (RECAUCA IV); 4, 5, 6, 7, 8, 9, 13, 22, 23, 24, 25, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 68, 70, 71, 72, 79, 84, 86, 88, 109, 110, 125, 129, 192, 194 y 196 de la Ley General de Aduanas; 35, 35 bis, 455 inciso e), 525, 597 inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas Decreto Ejecutivo N°25270-H de 14 de junio de 1996 de conformidad con el artículo Decreto Ejecutivo N°44051-H de 18 de mayo de 2023 publicado en La Gaceta N°107 Alcance N°113 del 15 de junio de 2023 y MH-DGA-RES-1897-2024 del 14 de noviembre 2024.

II. SOBRE EL OBJETO DE LA LITIS: Dictar acto final de Procedimiento Ordinario para el cobro de la Obligación Tributaria Aduanera **el señor Jose Alunaza Talavera** **pasaporte CO1533295** por el decomiso del vehículo año 2010 modelo CIVIC marca Honda vin 2HGFG1B63AH5096530 placa AH1901, país Panamá.

III. SOBRE LA COMPETENCIA DE LA GERENCIA: Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 35 y 35 bis del Reglamento a la Ley General de Aduanas Decreto Ejecutivo N°25270-H de 14 de junio de 1996 de conformidad con el artículo 597 inciso a) Decreto Ejecutivo N°44051-H de 18 de mayo de 2023 publicado en La Gaceta N°107 Alcance N°113 del 15 de junio de 2023, las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus funciones iniciar los procedimientos de cobro de tributos de las obligaciones tributarias aduaneras. En ese sentido la normativa aduanera señala que la Gerencia estará conformada por un Gerente y un Subgerente quien estará subordinado al Gerente y lo reemplazará en sus ausencias, con sus mismas atribuciones, para lo cual bastará su actuación,



desempeñando transitoria y permanentemente las funciones y tareas que le delegue el Gerente. Debido a lo anterior, posee plena competencia para dictar la presente resolución, el funcionario En razón de lo anterior, posee plena competencia para dictar la presente resolución, el funcionario Wilson Gerardo Cespedes Sibaja, Gerente de la Aduana Peñas Blancas, nombrado mediante resolución MH-DGA-RES-0807-2025 de las once horas cincuenta y un minutos del cuatro de junio de dos mil veinticinco, cuyo cargo es desempeñado desde el día primero de julio de dos mil veinticinco y es quien firma el presente acto.

IV. SOBRE LOS HECHOS: De interés para la resolución del presente asunto se tienen por demostrados los siguientes hechos:

- i. Que mediante oficio PCF-OFI-0098-2019 la policía de control fiscal remite a la Aduana de Peñas Blancas informe PCF-INF-0184-2019 de fecha 17 de enero de dos mil diecinueve, expediente PCF-EXP-0130-2019, relacionada al decomiso mediante acta No 1478 de fecha 16 de enero de 2019 el vehículo año 2010 modelo CIVIC marca Honda vin 2HGFG1B63AH5096530 placa AH1901, país Panamá. Ver folio 0001 al 0015.
- ii. Que se recibe criterio técnico APB-DT-STO-0201-2020 el respectivo calculo de impuesto del vehículo año 2010 modelo CIVIC marca Honda vin 2HGFG1B63AH5096530 placa AH1901, país Panamá. Ver folio 020 al 027.
- iii. Que mediante resolución **RES-APB-DN-0781-2021** de fecha 18 de junio de 2021, la Administración inició Procedimiento Ordinario de cobro de la OTA contra el señor Jose Alunaza Talavera pasaporte C01533295 por el decomiso del vehículo año 2010 modelo CIVIC marca Honda vin 2HGFG1B63AH5096530 placa AH1901, país Panamá, de conformidad al informe PCF-INF-0184-2019 de fecha 17 de enero de 2019, por no portar documentación que ampare el ingreso al país o haberse acogido a



un régimen aduanero, por lo que se le presume que encontraba ilegal en el país y puede ser acreedor al pago de la obligación tributaria por el monto de dos millones cincuenta y un mil setecientos ochenta colones con 77 (₡2.051.780.77), dicha resolución fue notificada en la página de hacienda en fecha 27 de junio 2025 quedando al quinto día debidamente notificada según artículo 194 inciso a) (ver folios de 0028 al 0041).

iv. Que no se ha presentado alegatos al presente caso.

V. SOBRE EL FONDO: Que esta administración procede a dictar acto final del procedimiento ordinario iniciado contra el señor **Jose Alunaza Talavera pasaporte C01533295** por el decomiso del vehículo año 2010 modelo CIVIC LX marca Honda vin 2HGFG1B63AH5096530 placa AH1901, carrocería sedan 2 puertas color gris, combustible, gasolina, tracción 4x2, transmisión automático, centímetros cúbicos 1800cc, clase tributaria 2312457, con un valor de importación ₡ 2.802.500 de país Panamá analizando la documentación que consta en expediente se determina que el vehículo mencionado no declara la mercancía al ingreso del país a un régimen aduanero, ingresando ilegalmente en el país, lo cual se hace acreedor al pago de impuesto de la misma de conformidad al artículo 68 de la Ley de Aduanas que indica textualmente lo siguiente:

ARTICULO 68.- Afectación

Las mercancías que no hayan cumplido las formalidades legales de importación o internación ni los derechos transmitidos sobre ellas, quedarán afectas al cumplimiento de la obligación Tributaria aduanera y demás cargos, cualquiera que sea su poseedor, salvo que este resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o, en el caso de las mercancías no inscribibles, se justifique razonablemente su adquisición de buena fe y con justo título en establecimiento mercantil o industrial.

De conformidad al criterio técnico APB-DT-STO-021-2020, de determina que los impuestos a pagar es la siguiente:



Impuestos sería por la suma de **2.051.780.77** (dos millones cincuenta y un mil setecientos ochenta colones con 77 céntimos), desglosados de la siguiente manera:

IMPUESTOS CORRECTOS	
LEY 6946	₡28025.01
Selectivo de Consumo	₡1345200.30
VENTAS	₡67855.46
Ganancia estimada	₡1043931.48
TOTAL	₡2051780.77

Lo anterior, de acuerdo con el tipo de cambio correspondiente a la fecha del acta de decomiso, que corresponde al día 16/1/2019, mismo que se encontraba en ₡605,08, con un valor aduanero de \$4.631.62, la clasificación arancelaria para la mercancía descrita es: **8704.21.51.00.11**, de acuerdo a lo indicado en la Regla General para la interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano SAC-1.

Por lo tanto, se indica al interesado que a través de un agente de aduanas que tenga caución para operar dentro de la jurisdicción de Aduana Peñas Blancas, se deberá tramitar una Declaración Aduanera de Importación Definitiva con el fin de cancelar los impuestos de la mercancía registrada con **movimiento de inventario N°99550-2019** del Depositario Aduanero Peñas Blancas, código A235, cumpliendo con las regulaciones arancelarias y no arancelarias.

Una vez firme, el adeudo tributario empezará a devengar un interés moratorio equivalente al promedio simple de las tasas activas de los bancos estatales para créditos del sector comercial, la cual no podrá exceder en más de diez puntos de la tasa básica pasiva fijada por el Banco Central de Costa Rica, de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Aduanas.

A la vez, se le indica que de transcurrir el plazo de un mes sin haberse cumplido el pago de la obligación tributaria aduanera a partir de la fecha de notificación de la misma y estando en firme, la mercancía en examen será considerada legalmente en abandono, de conformidad con el artículo 56 inciso e) de la LGA.



POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Gerencia, resuelve; **PRIMERO:** Dictar acto final del Procedimiento Ordinario contra **el señor Jose Alunaza Talavera pasaporte CO1533295** por el decomiso del vehículo año 2010 modelo CIVIC marca Honda vin 2HGFG1B63AH5096530 placa AH19O1, país Panamá, por el ingreso ilegal en el país sin acogerse a un régimen aduanero por que se le sanciona al pago de la obligación tributaria por el monto de la suma **2.051.780.77** (dos millones cincuenta y un mil setecientos ochenta colones con 77 céntimos), desglosados de la siguiente manera:

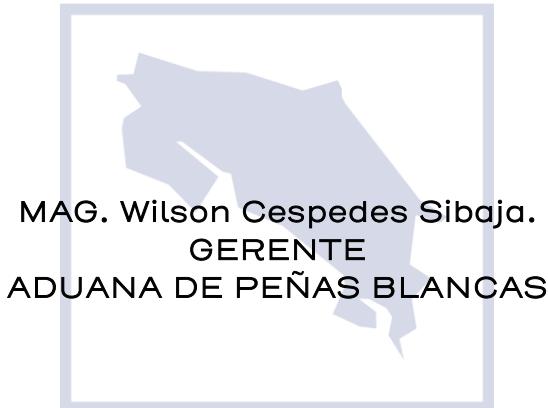
IMPUESTOS CORRECTOS	
LEY 6946	₡28025.01
Selectivo de Consumo	₡1345200.30
VENTAS	₡67855.46
Ganancia estimada	₡1043931.48
TOTAL	₡2051780.77

Lo anterior, de acuerdo con el tipo de cambio correspondiente a la fecha del acta de decomiso, que corresponde al día 16/1/2019, mismo que se encontraba en ₡605,08, con un valor aduanero de \$4.631.62, la clasificación arancelaria para la mercancía descrita es: **8704.21.51.00.11**, de acuerdo a lo indicado en la Regla General para la interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano SAC-1

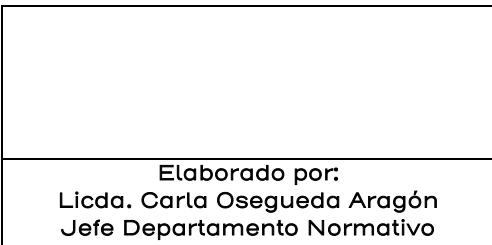
SEGUNDO: Se indica al interesado que se deberá tramitar una Declaración Aduanera de Importación Definitiva con el fin de cancelar los impuestos de la mercancía registrada bajo el **movimiento de inventario N°99550-2019** del Depositario Aduanero Peñas Blancas, código A235, a través de un agente de aduanas que tenga caución para operar dentro de la jurisdicción de Aduana Peñas Blancas, mismos que se deberán fijar por parte del agente aduanero mediante el sistema de autodeterminación, cumpliendo con todos los requisitos arancelarios y no arancelarios. **TERCERO:** Se comisiona a la Jefatura del Departamento Técnico de Aduana Peñas Blancas a liberar el **movimiento de inventario N°99550-2019** del Depositario Aduanero Peñas Blancas, código A235, para



que se tramite la Declaración Aduanera de Importación Definitiva. **CUARTO:** Contra esta resolución se podrá interponer el recurso de revisión dentro de los diez días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 623 del RECAUCA IV y 198 de la Ley General de Aduanas reformada a partir del 29 de junio de 2022. **QUINTO:** Transcurrido el plazo de un mes, a partir de la fecha de notificación de la obligación tributaria aduanera sin que se hubiere procedido al pago del adeudo tributario la misma quedara en abandono. **SÉXTO:** Que una vez en firme la presente resolución, verificado el pago de la obligación tributaria aduanera correspondiente, o abandono se procederá de **el señor Jose Alunaza Talavera pasaporte CO1533295** a la jefatura del Departamento Técnico de la Aduana de Peñas Blancas, al Depositario Aduanero Peñas Blancas S.A, código A235.



MAG. Wilson Cespedes Sibaja.
GERENTE
ADUANA DE PEÑAS BLANCAS



Elaborado por:
Licda. Carla Osegueda Aragón
Jefe Departamento Normativo